



CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES
COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRA EN EL ARCHIVO
CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

24 FEB. 2014

~~0~~ GORTHAN OMAR HERNANDEZ DE LA CRUZ
Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica y Archivo
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL Nº

Callao, 24 FEB. 2014

VISTOS:

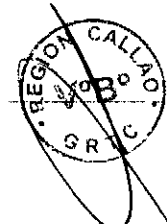
La Hoja de Ruta Nº SGR- 003679 de fecha 12 de febrero de 2014; el Informe Nº 022-2014-GRC/GRTC/JALZ de fecha 17 de febrero de 2014; el Informe Nº 00014-2014-GRC/GRTC-MGM del 18 de febrero de 2014; el Informe Nº 00015-2014-GRC/GRTC-MGM de fecha 19 de febrero de 2014; y el Informe Nº 26-2014-GRC/GRTC-JALZ del 21 de febrero de 2014; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante el documento Hoja de Ruta Nº SGR-003679 de fecha 12 de febrero de 2014, Víctor Galván Orihuela Gerente General de la empresa **BAHIA DEL CALLAO TRAVEL TOURS S.A.C** con RUC Nº 20555640782 **SOLICITA PERMISO DE OPERACIONES** para el servicio de transporte turístico acuático en la Región Callao, para las embarcaciones; Nayeli con matrícula CO-43186-MM; Capitán Gery con matrícula CO-20595-EM; Bandolero del Sur con matrícula CO-23253-MMc; Mi Cielito con matrícula CO-13927-EM y Delfín con matrícula Nº CO-28224; acompañando para ello la siguiente documentación: **1)** Certificado de matrícula; **2)** Certificado de seguridad; **3)** Póliza de seguros de pasajeros Nº 58533999 y recibo de pago; **4)** Póliza de seguro de responsabilidad civil Nº 340015431; **5)** Recibo de pago; **6)** Permiso de Mincetur; **7)** Permiso de la Dirección Descentralizada de Cultura del Callao; **8)** Ficha RUC; **9)** Copia literal; **10)** Vigencia de poder; **11)** Licencia Municipal; **12)** Recibo de pago;

Que, con Informe Nº 22-2014-GRC/GRTC/JALZ de fecha 17 de febrero de 2014, se da cuenta a la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones que, el administrado BAHIA DEL CALLAO TRAVEL TOURS S.A.C, ha cumplido con los requisitos establecidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos TUPA del Gobierno Regional del Callao; para el permiso de Operación para Prestar el Servicio de Transporte Turístico Acuático; sin embargo a fin de concluir el trámite del presente procedimiento es necesario contar con la Constancia de Visita realizada por la Ing. Margot Ivone Goñi Miranda, Coordinadora de Transporte Acuático respecto de la Infraestructura y Equipamiento conforme lo requerido por el artículo 4º de la Ordenanza Regional Nº 00023 del 15 de agosto de 2011;

Que, siendo ello así, mediante Informe Nº 00014-2014-GRC/GRTC-MGM del 18 de febrero de 2014, la Coordinadora de Transporte Acuático Ing. Margot Ivone Goñi Miranda, informa respecto a la documentación presentada por el administrado en torno a cinco embarcaciones denominadas: Delfín, Nayeli, Mi Cielito; el Bandolero del Sur y Capitán Gery la siguiente documentación faltante: **1)** Del folio 39 de la documentación presentada se aprecia del circuito turístico incluye áreas naturales protegidas, por lo que según el artículo 12º inciso n) de la Ordenanza Regional Nº 000023 debe presentar una opinión técnica previa del Servicio Nacional de Aéreas Naturales Protegidas por el Estado SERNANP, **2)** De acuerdo al artículo 4º de la Ordenanza Regional Nº 000023 la visita la realizará el día 18 de febrero del presente año a las 13:00 horas; **3)** Recomienda que el expediente de la referencia sea derivado al asesor legal para su evaluación e informe legal de la póliza de seguro de responsabilidad civil;



CERTIFICO QUE ESTE DOCUMENTO ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL EN OBRA EN EL ARCHIVO CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO



Gobierno Regional

Que, mediante el Informe N° 00015-2014-GRC/GTC-MGM de fecha 19 de febrero de 2014, la **COORDINADORA DE TRANSPORTE ACUÁTICO** Ing. Margot Ivone Goñi Miranda, adjunta la Constancia de Visita N° 00021-2014-GRC/GTC-MGM realizada a la empresa Bahía del Callao Travel Tours S.A.C., concluyendo que cuenta con la infraestructura y equipamiento;

Que, previo a emitir el pronunciamiento de fondo, es preciso aclarar lo señalado por la Coordinadora de Transporte Acuático respecto del punto 1) y 3) del informe n° 00014-2014-GRC/GRTC-MGM;



PUNTO 1)

Que, al respecto es preciso señalar que, la Coordinadora de Transporte Acuático no precisa que área natural estaría dentro del circuito presentado por el administrado que requiere opinión técnica del SERNANP; de la revisión del circuito mencionado por el administrado el cual aparece a folios treinta y nueve (39) de autos; debe entenderse que, la observación que hace es respecto al cabezo norte de la Isla San Lorenzo y Frontón;

Que, el artículo 1° del D.S N° 024-2009-MINAM "*Que Aprueba el Establecimiento de la Reserva Nacional del Sistema de Islas, Islotes y Puntas Guaneras*"; declara Reserva Nacional Sistema de Islas, Islotes y Puntas Guaneras con una superficie total de ciento cuarenta mil ochocientos treinta y tres hectáreas con cuatro mil setecientos metros cuadrados (140,833. 47 ha), según consta de la memoria descriptiva y mapa detallados en el anexo que forma parte del referido D.S. en el cual se encuentra comprendido **las Islas Palomino y Cavinzas**;



Que, el SERNANP, en su listado oficial de áreas naturales protegidas considera como área protegida lo establecido en el D.S precedentemente señalado, es decir sólo las **Islas Palomino y Cavinzas**; en consecuencia y en aplicación a lo prescrito en el numeral 1.9 Principio de Celeridad del artículo IV de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General que prevé "*Quienes participan en el procedimiento deben ajustar su actuación de tal modo que se dote al trámite de la máxima dinámica posible, evitando actuaciones procesales que dificulten su desenvolvimiento o constituyan meros formalismos, a fin de alcanzar una decisión en tiempo razonable (...).*" Por lo tanto, resulta innecesario solicitar al administrado una opinión técnica del SERNANP cuando el cabezo norte de la Isla San Lorenzo y Frontón no se encuentran como áreas protegidas, debiendo continuar con el trámite a su permiso de operación.

PUNTO 3)

Que, el numeral 7.2 del artículo 7° de la Ordenanza Regional N° 000023 textualmente señala "*De responsabilidad civil frente a terceros que cubran daños personales, materiales y contaminación, en el caso de naves de dos (02) a más unidades de arqueo bruto (UAB)*". Es decir aquellas naves de dos a más unidades de arqueo bruto deben tener una póliza de responsabilidad civil frente a terceros en el presente caso, se aprecia que las embarcaciones: NAYELI; EL BANDOLERO DEL SUR Y CAPITAN GERY según el Certificado Nacional de Seguridad para Naves respectivo cuentan con más de dos unidades de arqueo bruto, apreciándose a folios treinta y cuatro (34) de autos una Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil Frente a Terceros a nombre de las embarcaciones antes mencionadas; cumpliendo de esta manera con lo requerido por la Ordenanza Regional N° 000023 del 15 de agosto de 2011. En consecuencia al haber sido absueltas las observaciones 1) y 3) del Informe N° 00014-2014-GRC/GRTC-MGM, se procede a emitir el pronunciamiento de fondo respecto al permiso de operación solicitado por el administrado;

Que, de la documentación presentada por el administrado y de la revisión de la misma, se advierte que, Víctor Galván Orihuela Gerente General de la empresa **BAHIA DEL CALLAO TRAVEL TOURS S.A.C**, ha cumplido con los datos establecidos en los literales a,b,c,d,e del formulario aprobado en el Anexo I de la Ordenanza Regional N° 000023, así como, con los requisitos establecidos en los literales f, g, h, i, l, m y o, del artículo 12° de la norma antes citada;



24 FEB. 2016

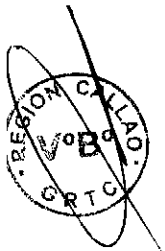
Que, así como con lo establecido en el **artículo 4º Infraestructura y Equipamiento**, conforme se aprecia de la Constancia de Visita N° 0002, realizada por la **COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRA EN EL ARCHIVO CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO** Transporte Acuático Ing. Margot Ivone Goñi Miranda, del 18 de febrero del presente año, **Artículo 5º Ámbito de Prestación del Servicio, y Artículo 6º Clasificación del Servicio**, conforme se acredita con el recorrido de la ruta paseo turístico: **SALIDA:** Plaza Grau, Cabezo Norte de la Isla San Lorenzo; Isla Frontón, Camotal, Escuela Naval, Yatch Club, Chucuito y Plaza Grau **LLEGADA.** De la Ordenanza Regional N° 00023 del 15 de agosto de 2011;

Que, asimismo se aprecia de la documentación presentada por el administrado que, las embarcaciones: **NAYELI** cuentan con matrícula CO-43186-MM, con el Certificado Nacional de Seguridad para Naves de 6.48 Arqueo Bruto N° DI-06010317-10-001; Certificado de Matrícula de Naves y Artefactos Navales N° DI-06010317-11-001, y Póliza de Seguros N° 5853999; **CAPITAN GERY** cuenta con matrícula CO-20595-EM, con el Certificado Nacional de Seguridad para Naves hasta de 6.48 de Arqueo Bruto N° DI-98010166-10-002; Certificado de Matrícula de Naves y Artefactos Navales N° DI-98010166-11-002, y Póliza de Seguros N° 5853999; **BANDOLERO DEL SUR** cuenta con matrícula CO-23253-MM, con el Certificado Nacional de Seguridad para Naves hasta de 6.48 de Arqueo Bruto N° DI-10014012-10-001; Certificado de Matrícula de Naves y Artefactos Navales N° DI-10014012-11-002, y Póliza de Seguros N° 5853999; **MI CIELITO**, cuenta con matrícula CO-13927-EM, con el Certificado Nacional de Seguridad para Naves hasta de 6.48 de Arqueo Bruto N° DI-10014012-10-001; Certificado de Matrícula de Naves y Artefactos Navales N° DI-10014012-11-002, y Póliza de Seguros N° 5853999; **DELFIN**, cuenta con matrícula CO-28224-MM, con el Certificado Nacional de Seguridad para Naves hasta de 6.48 de Arqueo Bruto N° DI-07013421; Certificado de Matrícula de Naves y Artefactos Navales N° DI-07013421-11-002, y Póliza de Seguros N° 5853999;

Que, el numeral 7.2 del artículo 7º DE LOS SEGUROS OBLIGATORIOS de la Ordenanza Regional N° 000023, prevé un seguro de responsabilidad civil frente a terceros que cubran daños personales, materiales y contaminación, en el caso de naves de dos (02) a más unidades de arqueo bruto (UAB). En el presente procedimiento se advierte que, las naves **NAYELI, EL BANDOLERO DEL SUR Y CAPITAN GERY** cuentan con un arqueo bruto de 4.68, 2.97 y 3.23 respectivamente; siendo ello así, se verifica que dichas naves cuentan con la Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil N° 340015431 que aparece en autos;

Que, es preciso señalar, que parte de la documentación presentada por el administrado se encuentra en copia simple, presumiendo la administración con carácter provisorio que los administrados proceden con la verdad en sus actuaciones, ello de conformidad con lo prescrito por el numeral 42.1 del artículo 42º PRESUNCION DE VERACIDAD de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General que establece " *Todas las declaraciones juradas, los documentos sucedáneos presentados y la información incluida en los escritos y formularios que presenten lo administrados para la realización de procedimientos administrativos, se presumen verificados por quien hace uso de ellos, así como del contenido veraz para fines administrativos, salvo prueba en contrario*";

Que, de conformidad a las atribuciones delegadas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 200 del 29 de abril de 2009, modificada mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 000055 del 13 de enero de 2011 y de acuerdo a lo dispuesto en el Nuevo Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, aprobado por Ordenanza Regional N° 006-2008-REGION CALLAO-CR del 11 de marzo de 2008;



CHRISTHIAN OMAR HERNANDEZ DE LA CRUZ
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

ARTICULO PRIMERO: OTORGAR el **PERMISO DE OPERACION** solicitado por **VICTOR GALVAN ORIHUELA** Gerente General de **BAHIA DEL CALLAO TRAVEL TOURS S.A.C**, por **CINCO (05) AÑOS**, computados a partir que dicho acto administrativo sea notificado, para que preste el servicio de transporte turístico irregular, desde la Plaza Grau comprende Cabezo Norte de la Isla San Lorenzo, Isla el Frontón, Camotal, Escuela naval, Yatch Club y Chucuito y como punto de llegada la Plaza Grau. Ello sin perjuicio, de cumplir con las disposiciones que sobre la materia correspondan a otros sectores de la administración pública. Por los fundamentos expuestos en la presente resolución;

ARTICULO SEGUNDO: El servicio de transporte irregular mencionado precedentemente será realizado por las embarcaciones con matrícula y banderas peruanas siguientes:

Nombre de la Nave	Certificado de Matrícula de Naves y Artefactos Navales	Datos del Propietario (s)	Certificado Nacional de Seguridad para Naves hasta 6.48 Arqueo Bruto	Capacidad Máxima de Personas	Póliza de Seguros Y Responsabilidad a Terceros Nro. de Personas con cobertura de seguros
NAYELI	DI-06010317-11-001	LLERENA RIEGA JUAN CARLOS	D1-06010317-10-001	33 personas	5853999/340015431 Tripulantes 02 Pasajeros: 31 Asegurados. 33
DELFIN	DI-07013421-11-02	GALVAN ORIHUELA EVARISTO	DI-07013421-10-001	15 Personas	5853999 Tripulantes 02 Pasajeros 13 Asegurados 15
EL BANDOLERO DEL SUR	DI-10014012-11-002	LLERENA RIEGA PEDRO MANUEL	DI-10014012-10-001	20 Personas	5853999/340015431 Tripulantes 02 Pasajeros 20 Asegurados 22
MI CIELITO	DI-10014012-11-002	LLERENA RIEGA PEDRO MANUEL	DI-10014012-10-001	20 Personas	5853999 Tripulantes 02 Pasajeros 18 Asegurados 20
CAPITAN GERY	DI-98010166-11-002	GALVAN ORIHUELA VICTOR	DI-98010166-10-002	22 Personas	5853999/340015431 Tripulantes 02 Pasajeros 20 Asegurados 22

ARTICULO TERCERO: La licencia de Servicio de Transporte Turístico Irregular que, se otorga obliga a los titulares de las embarcaciones a someterse a las disposiciones legales vigentes, que sobre la materia, así como las disposiciones y directivas que se dicten por parte de la Dirección General de Transporte Acuático del MTC y de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional del Callao;

ARTICULO CUARTO: En aplicación, a lo dispuesto por el segundo párrafo del numeral 7.2 del artículo 7º De los Seguros Obligatorios de la Ordenanza Regional N° 000023 del 15 de agosto de 2011, **el administrado debe estar al día, en el pago de las primas de los seguros correspondientes;** caso contrario estaría incurriendo en la Infracción TAC-13 – MUY GRAVE contemplada en dicha norma;





Gobierno Regional
del Callao

005

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES
COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRA EN EL ARCHIVO
CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

24 FEB. 2014



ARTICULO QUINTO: ENCARGAR a la Oficina de Trámite Documentario **CRISTIAN OMAR HERNANDEZ DE LA CRUZ** cumpla con notificar debidamente la presente Resolución a **BAHIA DEL CALLAO TRAVEL** de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo **TOURS S.A.C.**, con domicilio en el Jr. Libertad 139 – Callao;

ARTICULO SEXTO: ENCARGAR a la Oficina de Tecnología de la Información y Comunicaciones, publique la presente Resolución en el portal institucional del Gobierno Regional del Callao;

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Dr. JORGE VILARREAL RUIZ
Gerente

